



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 497-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 29 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 168448-2018, presentado por el señor Santos Apaza Cárdenas, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, sobre la solicitud de ampliación de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 601-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 16.08.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125° numeral 125.4°, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", estable que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordante con el artículo 134°, numeral 134.4°, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 06, obra el Oficio N° 620-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 03.10.2018, donde consta la observación y aclaración respectiva a su petición, en amparo al numeral 129.1° del artículo 129°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento, la misma que debió ser absuelta por el administrado en un plazo de 02 días hábiles de notificado, acto que fuera debidamente recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, en fecha **09.10.2018**, venciendo el plazo el **11.10.2018**, y a pesar de encontrarse válidamente notificado no realizó la aclaración respectiva, estipulada en el oficio mencionada líneas arriba, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4° del artículo 125°, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de



subsanción, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 257-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de Ampliación de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 601-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 16.08.2016, presentada por el señor Santos Apaza Cárdenas, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Encargar, a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación de la presente Resolución al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
MEFM/gags